

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, informando que el demandado allegó memorial poder. Sírvasse proveer.

Cali, 28 de Septiembre de 2021

El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Rad. 76001-31-03-008-2021-00173-00

Conforme constancia secretarial, se tiene que en efecto, el demandado señor Herbert Ramírez arribó escrito otorgando poder a un profesional del derecho a fin de que ejerza su representación judicial en el presente proceso, solicitando a su vez realice esta dependencia judicial notificación del mismo.

En esa medida, conforme revisión del plenario, emerge necesario ilustrar y memorar al petente, la parte demandante remitió copia de la demanda, anexos y providencias pertinentes a la dirección electrónica jfvortega@outlook.com, señalada corresponde al señor Ramírez Gómez; configurándose en aplicación de lo regulado en el numeral 8º del Decreto 806 de 2.020 la notificación personal, dado la certificación de acuse recibido expedida por la empresa Servientrega para el 03 de Septiembre de 2.021, tal como lo contempla nuestra legislación vigente y sostiene la Corte en Sentencia C-420 de 2020.

De ahí que, mal haría esta dependencia judicial en realizar actuación ya consolidada, por lo que su petición al respecto habrá de ser rechazada; por otra parte, dicho sea de paso, certificación del mensaje enviado señala también los archivos datos adjuntos denominados así: “...*SUBSANACIÓN_INTEGRAL_DE_LA_DEMANDA_DE_LINA_CARDONA_2021-173.PDF, DEMANDA_Y_PODER.PDF, CONSTANCIA_DE_ENVIO_DE_DEMANDA_CON_SUS_ANEXOS_Y_AUTOD_ADMISORIO_D.PDF, 202100173-00_AutoAdmiteYFijaCaución2021-00173-00.pdf*”; no obstante, la documentación que requiere será enviada a través de canal virtual.

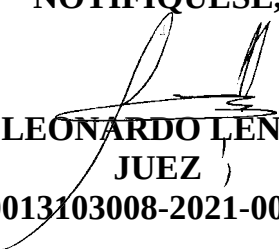
En consecuencia, este despacho,

RESUELVE,

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de notificación solicitada por el demandado Herbert Ramírez, según lo expuesto en el presente proveído; a su turno, tal sujeto procesal deberá tener en cuenta los términos efectos delineados por el Decreto 806 de 2.020 y Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER al profesional del derecho **HECTOR FABIO SÁNCHEZ DIEZ** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16.783.967 y portador de la T.P. Nro. 88.355 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado del demandado **HERBERT RAMIREZ GÓMEZ** conforme los términos y voces del escrito poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ

760013103008-2021-00173-00

ag